

tes de Santhomas y otros en la guerra de los seis años, se reconoce deuda nacional.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que tan luego como el Consejo de Estado, en el receso de la Cámara Legislativa, liquide las acreencias á que se contrae el artículo anterior, convenga con los interesados la manera de su pago. (1)

Dado en Santo Domingo, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, á los 12 días del mes de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 27 de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, M. A. Cestero.

Núm. 1543.—DECRETO de la C. L. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que hoy termina la prórroga constitucional de las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa, decretada en fecha 27 de Mayo del corriente año,

DECRETA:

Unico. Quedan cerradas las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Isaias Franco.

(1) V. D. del C. N. de fecha 30 de Junio de 1883, que manda liquidar esta deuda en un 50%.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á 28 de Junio de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. de J. de Peña.

Núm. 1544.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente la C. L.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises F. Espaillat, Presidente de la República.

Considerando: que ha transcurrido ya este año el término fijado por la Constitución á las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa, y además la prórroga de éstas, decretada por la misma Cámara y á petición del Ejecutivo en fecha 27 de Mayo último, sin que haya habido tiempo para dictar todas las leyes, decretos y resoluciones necesarios á la buena marcha de los negocios públicos.

Considerando: que es de urgencia modificar las leyes que versan sobre policía urbana y rural, sobre Ayuntamientos, sobre correos, establecer un impuesto módico pero general en favor de la instrucción pública, y por último, organizar definitivamente la hacienda nacional.

De acuerdo con el paecer del Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de las facultades que me confiere el inciso 3º del artículo 59 de la Constitución vigente,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda extraordinariamente convocada la Cámara Legislativa para el día 3 de Julio entrante.

Art. 2º Durante las sesiones legislativas extraordinarias, se ocupará la Cámara en modificar como fuere conveniente las leyes sobre policía urbana y rural, sobre Ayuntamientos y sobre correos; en decretar el establecimiento de un impuesto módico pero general, destinado exclusivamente al fomento de la instrucción pública, y en resolver todos aquellos puntos relativos á la